



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
15 ABR. 2026
A LAS _____ HORAS
FIRMA _____ ANEXO _____

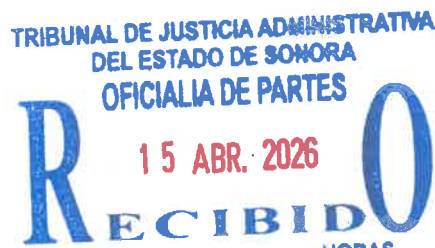


CONVENIO DE PRESTACIONES

2026

ISSSTESON-SUEISSSTESON

[Handwritten signature]



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **DR. HÉCTOR MANUEL ESPARZA LEDEZMA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL ISSSTESON, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL SUPLENTE, **Q.B ANSELMO VÁSQUEZ FRAIJO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUEISSSTESON", SUJETÁNDOSE EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DEL INSTITUTO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1 Que su Director General acredita dicho carácter en término el nombramiento de fecha 01 de enero del 2026 emitido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña.

1.2 Que está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracciones I, V y VIII de la Ley 38 del ISSSTESON.

1.3 Que de conformidad con lo previsto en los programas operativos y presupuestales aprobados por la H. Junta Directiva del Instituto, que la actual administración ha instrumentado durante el presente ejercicio, se estima procedente siendo sujeto a la disponibilidad presupuestal, la cual se encuentra restringida a las cuotas y aportaciones de los trabajadores y organismos afiliados, apoyar el mejoramiento de algunas de las condiciones laborales y generales de sus trabajadores de base, eventuales y suplentes sindicalizados agremiados al SUEISSSTESON.

2. DEL SUEISSSTESON POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

2.1 Que consciente de la falta de fuentes alternas de financiamiento que permitan solventar el presupuesto deficitario de operación del Instituto, se ha logrado a través del diálogo y de la buena disposición de la administración de este, a través de esfuerzos recíprocos, la obtención de prestaciones que permitan mejorar las condiciones generales de trabajo de los agremiados.

3. DE LAS PARTES:

3.1 Que para formalizar los esfuerzos recíprocos a que se refieren en las declaraciones precedentes y que beneficiarán a los trabajadores sindicalizados y, tomando como base el pliego petitorio 2026 presentado por "EL SUEISSSTESON", conciertan las siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA

Ambas partes acuerdan, que a los trabajadores que se encuentren en proceso de pensión por invalidez temporal o parcial, cuando implique una discapacidad física para realizar las funciones, no se les suspenda el pago de sus percepciones quincenales y demás prestaciones reconocidas asegurando la estabilidad económica y social del trabajador afectado, hasta que cause alta en la nómina de pensiones.

CLÁUSULA SEGUNDA

Ambas partes acuerdan, incrementar a \$650.00 (Son: Seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales, el pago del bono que se otorga al personal operativo con categoría de base que realiza funciones de vigilancia, en el departamento de seguridad y vigilancia de los distintos centros de trabajo de ISSSTESON, sin importar su puesto nominal ni nombramiento, mismo que está establecido en la cláusula quinta del convenio de prestaciones 2023.

CLÁUSULA TERCERA

Ambas partes acuerdan, incrementar el bono mensual a \$400.00 (Son: Cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), pesos que se otorga al personal de base del departamento de servicios generales, conservación y mantenimiento, lavandería y ropería, costura, vehículos y transportes de servicios generales, servicios generales de quirófano y residuos peligrosos biológicos infecciosos (R.P.B.I), así como a choferes de ambulancia de los distintos centros de trabajo de ISSSTESON (Hospitales, CIAS y Policlínicas), sin importar su puesto nominal ni nombramiento, al cual hace referencia la cláusula décima octava del convenio de prestaciones celebrado en el año 2022.

CLÁUSULA CUARTA

Ambas partes acuerdan, incrementar a \$400.00 (Son: Cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, el monto por concepto de ayuda de libros a los licenciados en nutrición con funciones de nutriólogo con categoría de base que laboran en el Instituto.



CLÁUSULA QUINTA

Ambas partes acuerdan, incrementar a \$400.00 (Son: Cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, el monto otorgado en concepto de ayuda de libros al personal de base de enfermería del Instituto.

CLÁUSULA SEXTA

Ambas partes acuerdan, incrementar a \$430.00 (Son: Cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.) mensuales, el monto por concepto de ayuda de libros al personal de base administrativo del Instituto.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Ambas partes acuerdan, incrementar a \$2,700.00 (Son: Dos mil setecientos pesos 00/100 m.n.), el bono navideño anual que se paga a los jubilados y pensionados (cena navideña), al que hace referencia la cláusula quinta del convenio de prestaciones celebrado en el año 2025.

CLÁUSULA OCTAVA

Ambas partes acuerdan, incrementar a \$400.00 (Son: Cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, la ayuda de libros destinada a químicos biólogos de base.

CLÁUSULA NOVENA

Ambas partes acuerdan, incrementar a \$450.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), el bono anual por concepto de cena navideña, otorgado a los trabajadores con categoría de base durante la primera quincena del mes de diciembre, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del convenio de prestaciones celebrado en 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA

Ambas partes acuerdan, incrementar a \$1,350.00 (Son: Un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), el pago del bono de 10 de mayo por concepto del día de la madre a las trabajadoras de base, jubiladas y pensionadas establecido en la cláusula séptima del convenio de prestaciones celebrado el año 2025.

Handwritten signatures in blue ink.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

Ambas partes acuerdan, incrementar a \$1,100.00 (Son: Un mil cien pesos 00/100 m.n.), el pago del bono del día del padre, para los trabajadores de base, pensionados y jubilados, al que se hace referencia la cláusula octava del convenio de prestaciones celebrado en 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

Ambas partes acuerdan, incrementar el bono anual a los jubilados y pensionados a \$10,700.00 (Son: Diez mil setecientos pesos 00/100 m.n.), al que hace referencia la cláusula 40 del convenio de prestaciones celebrado 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

Ambas partes acuerdan, que el pago que se realiza al personal profesional de enfermería que obtenga su certificación y recertificación, a la que se hace referencia en la cláusula décima octava del convenio de prestaciones 2014, será pagado de acuerdo con los siguientes porcentajes y especificaciones:

- a) De 0 a 14 años de antigüedad: el 5% sobre sueldo base.
- b) De 15 años en adelante de antigüedad: el 10% sobre sueldo base.

Lo anterior será válido presentando el original y copia simple para su cotejo del documento oficial que les acredite como tales. Además, se acuerda que este incremento estará vigente mientras dure dicha certificación, y será sujeto a prórroga mediante la presentación de un documento probatorio de haber sido recertificados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

Ambas partes acuerdan, que el pago que se realiza al personal médico certificado por los colegios de médicos correspondientes, que obtengan su certificación y recertificación, a la que se hace referencia en la cláusula décima quinta del convenio de prestaciones 2010, será pagado de acuerdo con los siguientes porcentajes y especificaciones:



- a) De 0 a 14 años de antigüedad: el 5% sobre sueldo base.
- b) De 15 años en adelante de antigüedad: el 10% sobre sueldo base.

Lo anterior será válido presentando el original y copia simple para su cotejo del documento oficial que les acredite como tales. Además, se acuerda que este incremento estará vigente mientras dure dicha certificación, y será sujeto a prórroga mediante la presentación de un documento probatorio de haber sido recertificados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

Ambas partes acuerdan, que el pago que se realiza a odontólogos, endodoncistas y cirujano maxilofacial, que obtengan su certificación y recertificación, a la que se hace referencia en la cláusula décima octava del convenio de prestaciones 2011, será pagado de acuerdo con los siguientes porcentajes y especificaciones:

- a) De 0 a 14 años de antigüedad: el 5% sobre sueldo base.
- b) De 15 años en adelante de antigüedad: el 10% sobre sueldo base.

Lo anterior será válido presentando el original y copia simple para su cotejo del documento oficial que les acredite como tales. Además, se acuerda que este incremento estará vigente mientras dure dicha certificación, y será sujeto a prórroga mediante la presentación de un documento probatorio de haber sido recertificados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

Ambas partes acuerdan, que el derecho a cuidados paternos (cuidados maternos) será reconocido y autorizado a favor de los trabajadores, sin distinción de género, en los mismos términos establecidos en los diversos convenios de prestaciones celebrados con SUEISSSTESON, hasta que los hijos obtengan la mayoría de edad. Lo anterior, siempre y cuando la madre no sea trabajadora beneficiaria de los cuidados maternos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

Ambas partes acuerdan, autorizar 3 (tres) días naturales sin afectación en sus percepciones, incentivos trimestrales, anuales y demás prestaciones al trabajador o trabajadora con categoría



de base, cuando a su cónyuge se le realice una cirugía que requiera más de 24 horas de hospitalización, lo cual deberá ser acreditado con el resumen médico respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

Ambas partes acuerdan, autorizar 8 (ocho) días naturales a trabajadores de base que reciban quimioterapia o radioterapia sin afectar sus percepciones, incentivos trimestrales, anuales y demás prestaciones, mismos que serán contados a partir de cada sesión. Estos días serán contados a partir de la recepción del tratamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

Ambas partes acuerdan, autorizar al trabajador o trabajadora de base, 3 (tres) días naturales sin afectación a sus percepciones, incentivos trimestrales, anuales y demás prestaciones, cuando su cónyuge reciba tratamiento de radioterapia o quimioterapia, comprobado con resumen médico, mismos que serán contados a partir del inicio del tratamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

Ambas partes acuerdan, otorgar 5% (cinco por ciento), por concepto de riesgos profesionales a todo el personal con categoría eventuales que desempeñen las funciones de camilleros, en los centros hospitalarios, CIAS y policlínicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

Ambas partes acuerdan, otorgar 5% (cinco por ciento), por concepto de riesgos profesionales a todo el personal con categoría eventuales que desempeñen las funciones de mantenimiento con nombramiento de auxiliar del mantenimiento, oficial de mantenimiento y coordinador de mantenimiento, en los centros hospitalarios, CIAS y policlínicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

Ambas partes acuerdan, otorgar 5% (cinco por ciento), por concepto de riesgos profesionales a todo el personal con categoría eventuales que desempeñen las funciones de paramédicos, en los centros hospitalarios, CIAS y policlínicas.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA

Ambas partes acuerdan, otorgar 5% (cinco por ciento), por concepto de riesgos profesionales a todo el personal con categoría eventuales que desempeñen las funciones de guardias de seguridad, en los centros hospitalarios, CIAS y policlínicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA

Ambas partes acuerdan, otorgar 5% (cinco por ciento), por concepto de riesgos profesionales a todo el personal con categoría eventuales que desempeñen las funciones de chofer, chofer de ambulancia, chofer de transporte, en los centros hospitalarios, CIAS y policlínicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA

Ambas partes acuerdan, otorgar el 7% (siete por ciento), por concepto de riesgos profesionales al personal administrativo de base de los diferentes módulos del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA

Ambas partes acuerdan, homologar a 10% (diez por ciento), el pago por concepto de riesgos profesionales a los nutriólogos de base que laboran en los CIAS, policlínicas y módulos de las coordinaciones médicas y medicina preventiva del Instituto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA

Ambas partes acuerdan, que los trabajadores de base, eventuales y suplentes fijos en la Unidad de Tecnologías de la Información de Oficinas Generales de ISSSTESON tengan la facultad de registrar su entrada o salida en el checador de las áreas de trabajo asignadas cuando el jefe inmediato por escrito les haya encomendado una orden de servicio o comisión laboral fuera de este establecimiento, y por necesidades del servicio tengan que laborar en un centro de trabajo distinto a su lugar de adscripción.



RECIBIDO

15 ABR. 2026



Armonía, Justicia y Trabajo

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA

Ambas partes acuerdan, que los psicólogos con nombramiento tengan iguales beneficios que el área médica respecto a pases de salida, días económicos y convenios de trabajador por trabajador, de conformidad con lo pactado en los diversos convenios de prestaciones, siempre y cuando estén en el área de consulta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA

Ambas partes acuerdan, incrementar el monto a \$2,500.00 (Son: Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) para el pago de prótesis o placas dentales, apoyo al que se refiere la cláusula octava del convenio de prestaciones 2022 y la cláusula décima segunda del convenio de prestaciones celebrado en el año 2025.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA

Ambas partes acuerdan, incrementar a \$40,000.00 mensuales (Son: Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) el apoyo para gastos administrativos que se otorga al SUEISSSTESON acordados en la cláusula octava del convenio de prestaciones celebrado en el año 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA

Ambas partes acuerdan, autorizar que, en caso de que a un trabajador le sea requerido por su jefe inmediato laborar durante su periodo vacacional, días festivos, inhábiles, de descanso obligatorio o de desintoxicación, se le permita compensar esos días trabajados con tiempo de descanso en otras fechas a elección del trabajador, sin restricciones, hasta completar el total de días laborados. El trabajador podrá gozar estos días compensatorios junto a otros días inhábiles, festivos, vacaciones o periodos de desintoxicación sin afectación en su salario, incentivos y demás prestaciones, previa autorización de su jefe inmediato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA

Ambas partes acuerdan, hacer extensiva la cláusula décimo segunda del convenio de prestaciones 2017 a los psicólogos de atención al derechohabiente, el cual establece otorgar el tercer período de desintoxicación de 15 días a psicólogos clínicos que realicen la función de psicólogos clínicos y laboren en hospitales, clínicas, CIAS y policlínicas en todo el Estado.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA

Ambas partes acuerdan, establecer un periodo de desintoxicación de 5 (cinco) días para los trabajadores eventuales y suplentes fijos que desempeñan funciones como técnicos radiólogos, personal de enfermería y médicos radiólogos en el área de imagenología de los distintos centros de trabajo del Instituto. Este periodo de desintoxicación será programado en concordancia con la fecha de programación de vacaciones, asegurando que haya suficiente personal disponible para cubrir la ausencia y que ésta sea autorizada por su superior jerárquico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA

Ambas partes acuerdan, recategorizar al nivel 5I a todo personal eventual que cuente con licenciatura en enfermería.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA

Ambas partes acuerdan, recategorizar al nivel 6I al personal paramédico con categoría eventual de las diversas áreas hospitalarias, CIAS y policlínicas en todo el Estado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA

Ambas partes acuerdan, recategorizar al nivel 5I a los trabajadores con categoría de eventual con nombramiento de trabajador social que laboran en el Instituto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA

Ambas partes acuerdan, autorizar que el personal con el nombramiento de técnico radiólogo en la categoría eventual pueda promoverse al nivel tabular 5I mediante la aplicación de la cláusula primera del Convenio 2019, siempre y cuando realicen las funciones correspondientes a su categoría.



R **15 ABR. 2026** **0**
RECIBIDO
A LAS _____ HORAS
FIRMA _____ ANEXO _____

ENTERADAS LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, MISMO QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS 12 (DOCE) FOJAS QUE LO INTEGRAN, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DR. HÉCTOR MANUEL ESPARZA LEDEZMA
DIRECTOR GENERAL DE ISSSTESON

Q.B. ANSELMO VÁSQUEZ FRAIJO
SECRETARIO GENERAL SUPLENTE DE
SUEISSSTESON

TESTIGOS

L.C.P. ILSE ALEJANDRA FLORES RUIZ
JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
ISSSTESON

LIC. MIGUEL PÉREZ RENDÓN
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
SUEISSSTESON